

IGNACIO VALLARTA Y LA PENA DE MUERTE

Jorge MADRAZO

Para intervenir en estas Jornadas Vallartianas, organizadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con el fin de recordar al célebre jurista jalisciense, quien hace cien años dejara físicamente al mundo de los vivos, se me ha asignado un tema tan extraordinariamente vasto que, con mucho, excede mis limitaciones.

Además de mis modestos conocimientos sobre Vallarta, debo decir que prácticamente no existe ensayo o determinación judicial de su autoría en que no graviten directamente o indirectamente sus concepciones y sus convicciones sobre los derechos del hombre. Don Ignacio Luis perteneció a esa pléyade de pensadores mexicanos que dieron al debate histórico sobre los derechos humanos una brillantez y una precisión inigualables. Penetrante conocedor de las doctrinas de la Revolución francesa y del proceso de emancipación de las colonias británicas asentadas en la costa atlántica de América del Norte, Vallarta fue uno de los más recios defensores de las prerrogativas esenciales del individuo. Su obra como diputado constituyente, secretario de Gobernación y Relaciones Exteriores, gobernador de Jalisco y, sobre todo, magistrado de la Suprema Corte de Justicia, son una explicitación constante y permanente de este acerto.

Para cumplir el compromiso que me trae aquí esta mañana y dicho todo lo anterior, me propondría en adelante circunscribir mi intervención al análisis del pensamiento de Vallarta sobre los derechos humanos a través de dos piezas de su autoría que, al propio tiempo de revelar la esencia de sus convicciones humanistas y humanitarias de un lado, y de jurista y juez del otro, resultan también de gran actualidad en el debate mexicano.

Me refiero, en primer término, al estudio escrito en 1853 intitulado: "Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte", recopilado en el tomo VI de las *Obras* y, en segundo lugar, a la intervención de Vallarta en el pleno de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de julio de 1878,

en la discusión de la sentencia dictada por un juzgado de distrito que negó el amparo a un condenado a la pena capital.

El “Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte”, como ya dije, fue elaborado por don Ignacio Vallarta en el año de 1853, aunque publicado cuatro años después. Es, por tanto, uno de sus primeros trabajos de investigación, ya que para entonces contaba escasos veintitrés años y aún no había recibido el título de abogado de la Universidad de Guadalajara, mismo que le fuera otorgado hasta fines del año siguiente.

Hacia el año de 1850 Vallarta formó con algunos de sus compañeros una sociedad literaria a la que pusieron el nombre de “La Esperanza”. En uno de los primeros concursos convocado por dicha Sociedad, venció el joven Vallarta, precisamente con el mencionado ensayo, que fue leído en dos sesiones distintas.

Se trata de un muy extenso estudio en el que el autor pone de manifiesto, a pesar de su juventud, sus sólidos conocimientos de historia, filosofía, sociología y derecho, conjunto que desde entonces presagiaba que Vallarta habría de convertirse en uno de los juristas mexicanos más notables que en nuestra historia han sido.

El ensayo exhibe un aparato bibliográfico muy rico, en el que destaca la influencia que en él tuvo Beccaria y su *Tratado sobre los delitos y las penas*. Otro tanto, aunque en sentido inverso, podría decirse de los *Estudios de derecho penal* de don Joaquín Francisco Pacheco, de quien Vallarta es profundamente crítico. De alguna manera, podría decirse que el trabajo del jalisciense es una verdadera refutación de las teorías que Pacheco había expuesto en sus lecciones pronunciadas en El Ateneo de Madrid.

Al iniciar su trabajo, Vallarta anuncia a su auditorio que habrá de referirse a uno de los grandes debates de cuyo giro, dijo, “depende el juicio que la posteridad forme del siglo XIX”.

Ya comprenderéis, señores, mencionó el expositor, que hablo de esas cuestiones tan debatidas en nuestros días, y que tienen por objeto patentizar los derechos del hombre y de la sociedad; medir su extensión; calcular su recíproca influencia, conciliarlos, armonizarlos para que marchen ambos unidos, sin que uno atropelle al otro.

Más adelante dijo Vallarta.

Entre todas estas cuestiones, descuellan tal vez como la principal el examen sobre la justicia de la pena de muerte, y digo como la principal

porque el derecho que el hombre tiene a que su vida sea respetada por sus semejantes, es el más precioso y más caro para él, la fuente de donde dimanar todos los derechos de que él es susceptible.

Las hipótesis que en el trabajo de Vallarta pretendieron despejarse se plantean desde luego en los siguientes términos: ¿es justa la pena de muerte?; ¿es necesaria esta pena?; ¿es útil a la sociedad?; ¿qué nos dice de ella la historia?; ¿cuál es el valor de las tradiciones de los pueblos sobre este punto?; ¿qué resuelve la ciencia?; ¿se comete un asesinato al mandar al patíbulo a un hombre a quien se juzga reo?

Para encarar estas preguntas, Vallarta empieza por hacer un minucioso recorrido histórico de la pena de muerte. En las sociedades primitivas, escribió, no es extraño que la pena de muerte pareciese justa y necesaria, porque aquellos pueblos sólo veían en la muerte de su enemigo un bien propio, puesto que se libraban de sus futuros ataques. Era época, dijo, en que parecíase la justicia a la guerra, en que no se podía estar tranquilo sin ver correr la sangre del enemigo.

Entonces, fue “la necesidad de la defensa la que hizo nacer la facultad de la muerte al hombre”. En las sociedades salvajes, diría Vallarta, el único fin de las penas era la satisfacción de una injuria, la “venganza consumada de la manera más repugnante”. En esos primeros tiempos de la organización social, de la vida tribal, surge el

instinto brutal del hombre que le hace desear la muerte de su enemigo, que le impele a perseguirle hasta la tumba, que aún después de que éste muere alienta un odio eterno a su familia, la venganza, en fin, la venganza atroz y bárbara de aquellos hombres materiales tuvo una influencia muy marcada en la institución de la pena de muerte.

En la sociedad antigua, escribió Vallarta, se pretendió debilitar los excesos de la venganza privada mediante la Ley del Talión. Así, el derecho de dar muerte al hombre se limitó muy considerablemente: “ya no habría peligro de que una ligera ofensa fuese castigada o vengada con la muerte del ofensor”.

Mucha sorpresa causó a Vallarta que el derecho penal de la India, de Egipto y de la misma Grecia no se hubiera podido sacudir de la ferocidad y la barbarie de las penas impuestas por la primeros pueblos, incluida entre ellas, desde luego, la de muerte. Roma tampoco escapó a la pena capital. Con un dejo de admiración, Vallarta reconoce un importante avance en la interdicción del agua y el fuego, ya que para los ciudadanos romanos el destierro era la máxima pena aplicable.

Un poco más adelante, el que fuera presidente de nuestro más alto tribunal analiza la influencia del cristianismo en la ciencia de las penas, y se duele de que no hubiera podido producir sus deseados frutos. Tan repugnantes le parecieron al autor los excesos de Atila, Alarico y Genserico que rápidamente pasa por ellas, y lo mismo hace con el siglo XVI y la Inquisición, Calvino y Enrique VIII, y sus hogueras y sus horcas.

Para Vallarta, el siglo XVII respiró aún la barbarie de la Edad Media, expandiéndose la pena de muerte con “espantosa profusión”; es la época de los hechiceros quemados, de los herejes y judaizantes desuartizados en las hediondas mazmorras del Santo Oficio.

Al siglo XVIII Vallarta le rinde tributo: es la era de Beccaria, Montesquieu, Filangieri y Bentham. ¿Qué pensaron los filósofos del siglo XVIII de la pena de muerte? —se preguntó don Ignacio Luis—. Para responder: la pena de muerte es bárbara, sanguinaria; es el asesinato cometido en nombre de la Ley; repugna a la razón y a la justicia; en fin, que la ley que la impone es una ley de guerra.

En tono de duelo, Vallarta recuerda el fin del libro de Beccaria: vergüenza da decirlo —escribió— que los inquisidores del Estado de Venecia le arrojaron a las llamas; que se persiguió tenazmente a su autor; “que el sabio Beccaria tuvo que devorar en el silencio las emponzoñadas invectivas de que estaban preñadas las ridículas refutaciones que se hacían de los luminosos principios que había proclamado”.

Respecto del siglo XVIII, Vallarta concluye diciendo: “Se disputó por la primera vez con éxito y con calor a la sociedad, su derecho de castigar con la muerte; baste asegurar que entonces fue cuando comenzaron a abolirse las leyes y costumbres bárbaras nacidas en medio de la ignorancia de los siglos medios”.

Finalmente, cuando Vallarta se pregunta por el estado de la cuestión justo a la mitad de su siglo, escribe que el XIX ha recibido la pena de muerte con desconfianza, como si creyera que bajo ella se ocultan los errores antisociales que se enseñaron en su tiempo.

Cuando escribió este ensayo, todos los códigos penales que estudió Vallarta establecían la pena de muerte; por ello, dijo: “un rumor sordo se levanta de la conciencia de los pueblos que la acusa (a la pena de muerte) y la desprecia. He aquí dos hechos innegables, existentes, hechos que resumen la situación presente, porque en ella está representada la lucha entre la materia y el espíritu”.

En la segunda parte del ensayo que se viene comentando, Vallarta expone sus extensos conocimientos en el área de la penología, diser-

tando inicialmente sobre el sentido de la justicia y la utilidad pública como los principios en los que se sostienen las penas. Después, retomando a Pacheco, expone las doce cualidades de las penas, a saber: la moralidad, la personalidad, la igualdad, la divisibilidad, la analogía, la publicidad, la ejemplaridad, el carácter de instructiva, el de reformadora, el de tranquilizadora, el de popular y los de reparable y remisible.

Una a una, Vallarta va aplicando a la pena de muerte cada una de estas doce cualidades, como él las llamaba. He aquí sus conclusiones principales:

Al preguntarse si es moral la pena de muerte escribió: “Yo digo que ella es altamente inmoral; sí, inmoral, porque corrompe y deprava. Desde luego se conoce que su inmoralidad no refluye en el delincuente que la sufre, porque quitándole la vida, ni le puede corromper ni reformar”.

La pena de muerte, dijo, “petrifica el corazón”. Esta pena predispone al crimen, porque sirve para estimular, para vigorizar esos instintos inmorales del hombre que le piden sangre y que se complacen sólo con sangre.

Siguiendo a Lardizábal, Vallarta colige que en todos los países y en todos los tiempos en que se han usado castigos muy crueles, se han experimentado los más atroces e inhumanos delitos. Deduzcamos de aquí que la pena cruel sólo sirve para que los criminales refinen su crueldad al cometer un delito.

A la mitad del ensayo, Vallarta ya lanzaba su primera conclusión: “La pena de muerte es impía para el condenado que la sufre; inmoral para el pueblo que la presencia; peligrosa para el legislador que la decreta y repugnante para el juez que la aplica”.

En cuanto a que la pena sólo debe aplicarse en la persona del delincuente, dijo respecto de la sanción capital: “La pena de muerte causa el mayor mal indirecto a la familia del reo. Privar a una familia de un padre, de un esposo, de un hijo, de un hermano [...] es dejarla en la orfandad y en la miseria”.

Respecto de la igualdad de la pena, se pregunta Vallarta si en el caso de la muerte es igual para el joven de dieciocho años que para el anciano de setenta y, en el aspecto social, se contentó con decir: “La opinión del pueblo que no juzga igual a esta pena, cree que sólo recae sobre el pobre y que es burlada con facilidad por el rico”.

Al hablar de la analogía de las penas, Vallarta hace una excelente interpretación del *Oculum pro oculo, dentem pro dente, manum pro manu, pedem pro pede*, y concluye que en sus días —es decir, en los

días de Vallarta— la completa analogía entre la pena y el delito era algo insostenible. Para Vallarta, la única analogía válida era aquella que podría satisfacer al entendimiento, y que se encontraba en armonía con los fines y tendencias de la ciencia y la civilización. Nada de ello pertenecía al carácter y la naturaleza de la pena de muerte.

El temor saludable que a la sociedad enseñaría la pena capital, no era para Vallarta más que una “gratuita suposición”, porque lejos de prevenir los delitos, es una “mofa de la ley” que a presenciar una ejecución se concurre con tanta serenidad como a una diversión donde las conversaciones, si no criminales, al menos indiferentes, demuestran muy a las claras que los espectadores no se acuerdan de la ley, “y si lo hacen, es sólo para maldecirla”.

Para Vallarta, una pena inmoral en sus resultados no puede ser ejemplar, porque la moralidad determina directamente la ejemplaridad de las penas; y, respecto de que ellas deben ser reformadoras, el sabio jurista jalisciense sentenció que la condena capital no es reformadora sino “destructora, aniquiladora y bárbara”, pero eso sí, dijo, “tranquiliza bárbaramente”. El que ha sufrido la muerte, ningún daño puede ya causar a la sociedad. Y al preguntarse si este debe ser cualidad de las penas, escribió:

¡No, mil veces no!; este no es el carácter de la civilización actual. El que quisiera dar la muerte a todos los criminales por garantías de ellos a la sociedad, sería, él mismo, puesto fuera de la ley común y considerado como monstruo. Yo añado, señores, dijo Vallarta, que pretender tal exigencia, sería pedir la muerte de la mitad del género humano, para librar de ella a la otra mitad.

Pródigo en sus juicios y argumentos fue Vallarta para refutar que la pena de muerte reuniera los requisitos de popularidad, reparabilidad y remisibilidad. Hacia el final de su ensayo, Vallarta habla acerca de cómo los jueces deben pasar por alto muchas circunstancias y evaluaciones con el único fin de sortear el camino que lleva a la imposición de la muerte y de cómo la justicia de los hombres es tan imperfecta que ningún juzgador estaría libre de considerar que ha enviado al patíbulo a un inocente. Al respecto dijo: “Porque sin duda alguna, señores, alguien debe ser responsable del crimen que se comete al mandar a un inocente a la muerte. O lo es el juez o el legislador: aquél si aprecia mal las pruebas o no aplica rectamente la ley; éste si fulmina una Ley inicua”.

Después de todo lo dicho, la conclusión final de Vallarta todos la pueden adivinar; así, dijo: “la pena de muerte es el asesinato más bárbaro que pudiéramos presenciar”.

Cuando Vallarta escribió el ensayo que acabo de reseñar anticipaba que la pena de muerte caería por su propio peso y se declararía extinguida para siempre. Estaba equivocado.

Hace unos cuantos días, en este mismo auditorio, escuchamos una y otra vez los mismos argumentos que hace 140 años utilizó el célebre Vallarta para condenar la pena de muerte. ¿Cuántos años más tendrán que pasar? ¿Cuántas veces más deberán repetirse los mismos argumentos? ¿Qué tendrá que hacer la sociedad para convencerse de ellos? Y, mientras esto sucede, ¿cuántos seres humanos más tendrán que ser legalmente asesinados?

Al iniciar esta ponencia dije que me referiría a dos piezas de Vallarta. La segunda, sobre el mismo tema de la pena de muerte, tuvo lugar veinticinco años después, y Vallarta, desde luego, ya no era un joven pasante de derecho, sino era el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El señor Julián García había sido condenado a la pena capital por el delito de homicidio cometido con premeditación y alevosía, por el juez quinto del ramo criminal y la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia de Jalisco. Habiendo solicitado el amparo ante el Juzgado Primero de Distrito de la capital, éste negó la protección de la justicia federal, originándose de ahí la revisión de la Suprema Corte de Justicia.

Para evaluar esta importante intervención judicial de Vallarta, es imprescindible señalar que el artículo 23 de la Constitución de 1857 establecía que:

Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor de la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación, o ventaja [...].

En este asunto, el problema de constitucionalidad se centraba en conocer si por el hecho de que en el estado de Jalisco, donde se había cometido el homicidio, que ya contaba con una penitenciaría, no debía aplicarse al reo la pena de muerte. En otras palabras: para considerar la existencia de un régimen penitenciario bastaba que en la entidad federativa existiera ya una penitenciaría

Como antecedente de esta intervención de Vallarta, tendría que señalarse que el célebre jurista jalisciense, en su calidad de diputado constituyente, había participado directamente en el debate sobre el artículo 23, ocasión durante la cual propuso que se estableciera un plazo de cinco años para crear el régimen penitenciario y, por ende, para que entrara en vigor la abolición de la pena de muerte. Sin embargo, la propuesta de Vallarta no fue aceptada fundándose el Congreso Constituyente en consideraciones de tipo financiero.

Durante su intervención, el 29 de julio de 1878, Vallarta dejó en claro que el Constituyente al hablar del régimen penitenciario, no había entendido exclusivamente que existieran algunas prisiones, sino pensó en todo un sistema de normas, instituciones y prácticas para llevar al cabo, organizadamente, la ejecución de las penas privativas de libertad.

En su disertación judicial, Vallarta abundó en la consideración de que la penitenciaría de Jalisco aún estaba en construcción y faltaba mucho para que el edificio estuviera en condiciones de establecer el régimen penitenciario.

Indicó el magistrado Vallarta que el no haber concluido el régimen penitenciario podría ser culpa de la inercia de los gobernantes, de la escasez de recursos, de las revoluciones o de lo que se quiera, dijo, “pero esa culpa no puede invocarse para mantener la pena de muerte, no puede alegarse contra la voluntad del Constituyente que no pudo creer que en 21 años no existiera una sola penitenciaría en toda la República”. Estos argumentos no eran bastantes, según Vallarta, para dejar aplicar al reo la pena capital; hacer lo contrario sería contravenir abiertamente el texto de la Constitución de la República.

La parte central de esta intervención de Vallarta, sobre la que me permito llamar su atención, se produce al considerar los argumentos filosóficos y humanitarios de los magistrados que apoyaban el otorgamiento del amparo del reo y por tanto la revocación de la pena capital. Al referirse a tales opiniones, Vallarta dijo:

Desde hace muchos años las he profesado y aun las he sostenido por la prensa en un folleto que escribí en esta materia. Pero aquí, en este Tribunal, no soy filósofo que discute teorías, ni siquiera el legislador que examina hasta dónde las costumbres y necesidades del pueblo para el que legisla, puedan aceptar las teorías de la ciencia. Aquí no soy más que el juez que debe de aplicar la Ley tal como es, por más dura, por más severa que sea. Aquí no soy más que el magistrado que examina si un acto de la autoridad es o no conforme con el texto constitucional, sin poder juzgar si este texto se conforma o no, a su vez, con las teorías

filosóficas. Si como filósofo, y en la esfera de la ciencia, he combatido la injusticia de la pena de muerte; si como legislador, creyendo que esa pena no se puede abolir sin tener antes establecido el régimen penitenciario; como Magistrado que ha protestado guardar y hacer guardar la Ley Suprema de la Unión, tengo que votar contra la concesión de este amparo, porque no existe hasta hoy el régimen penitenciario que esa Ley exige como condición necesaria para que la pena de muerte quede abolida en la República.

Uno puede adivinar lo difícil que tuvo que ser para Vallarta pronunciar un voto como el que se acaba de reseñar. Veinticinco años antes había sostenido, con una enorme pasión, que la pena de muerte no era sino el más brutal asesinato y que, como todo delito, debía tener un responsable. Ahora en este voto, el juez Vallarta tendría que conformarse con las disposiciones de la Constitución, estuviese o no de acuerdo con ellas. Es indudable su rectitud como juzgador y su estricto apego a la ley. La pregunta cabe: ¿Cómo habrá conformado Vallarta en su conciencia? ¿Cómo se resuelve en el fuero interno de cada juez la contradicción entre la ley y la justicia?

Vale la pena también preguntarse cuánto tiempo más el legislador permitirá que los jueces se enfrenten ante sí mismos al sentenciar a la pena capital.

Concluyo citando nuevamente a este eminente jurista y apelando, como él lo hizo, a los legisladores del mundo; Vallarta les preguntaba:

¿Queréis un nombre inmortal en los fastos del género humano? Sancionad la inviolabilidad de la vida, dadle el respeto que se merece; quitad a la sociedad su bárbaro derecho de muerte y estad seguros, nuestros descendientes os mirarán como libertadores de la humanidad.